

REGISTRADO EN EL
Tomo 204 Folio _____
DEL LIBRO DE SENTENCIAS
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de NOVIEMBRE — de 1988.

Visto: El expediente de Superintendencia N° 2271/86,

Y Considerando:

1°) Que los magistrados a cargo de los juzgados con asiento en el Palacio de Justicia han efectuado reiterados reclamos por las demoras que se producen en el traslado de los detenidos desde el Centro de Detención Judicial (U.28) hasta la sede de sus tribunales.

2°) Que en virtud de las facultades reservadas en el Convenio celebrado con el Ministerio de Justicia -Servicio Penitenciario Federal- de fecha 26 de marzo de 1981, y de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento para la Justicia Nacional (modificado por la Acordada 36/81), esta Corte dictó las resoluciones 182/87 y 1074/87.

3°) Que en la primera de ellas se dispuso que el traslado de detenidos fuese efectuado por el personal del Servicio Penitenciario Federal, para evitar de tal modo las demoras que producía la intervención en una misma tarea de dos instituciones distintas (Servicio Penitenciario Federal y Policía Federal Argentina).

4°) Que la segunda resolución -dictada en el expediente 596/87- estableció límites al traslado de detenidos, disponiendo que ellos sólo podían ser requeridos para practicar diligencias procesales, traslado que, en ningún caso, podría dis-

-//-ponerse al solo fin de efectuar notificaciones que deben realizarse por las vías previstas en las normas legales pertinentes.

5º) Que del informe producido por el Secretario del Tribunal se desprende que la ineficacia del servicio de traslado de detenidos responde a causas diversas entre las que se cuenta el acatamiento sólo parcial de las resoluciones del Tribunal.

Por ello:

Se resuelve:

I) Remitir copia del informe de fs. 128/130 y de la presente a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal para que informen los motivos por los cuales no se cumplió la resolución 1074/87 y dispongan las medidas necesarias para que los tribunales de primera instancia den inmediato y efectivo cumplimiento a lo allí dispuesto.

II) Instar al Servicio Penitenciario Federal para que adopte de inmediato las medidas necesarias que permitan contar con personal suficiente para el cumplimiento eficiente del servicio de traslado de detenidos del Centro de Detención Judicial al asiento de los juzgados.

III) Disponer que la dirección del Centro de Deten-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//--ción Judicial informe quincenalmente la nómina de detenidos que hayan sido alojados en esa dependencia al solo efecto de ser notificados allí o que fueron devueltos sin ser atendidos por los tribunales, indicando además del nombre del detenido y la fecha del comparendo, el juzgado o autoridad que ordenó tal remisión.



JOSÉ SEVERO CABALLERO



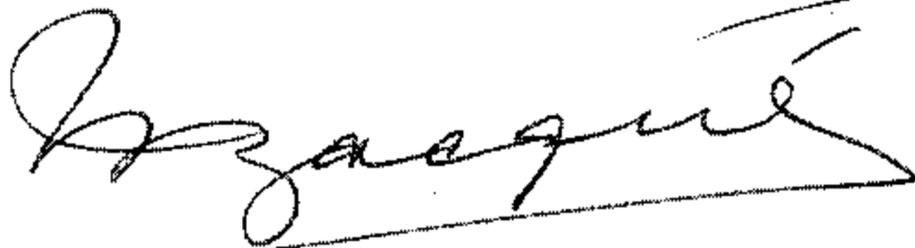
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE